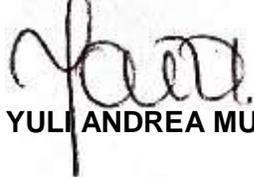


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 27 de agosto de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se ha dado cumplimiento a una carga que le corresponde, a pesar de haber sido requerido para ello. Sírvase proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 213

ASUNTO: VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00071-00
DEMANDANTE: ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA
DEMANDADA: ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Mediante auto interlocutorio N° 136 del 30 de abril de 2021, se admitió la presente demanda, en dicha providencia se ordenó la notificación de los demandados.

De otro lado, con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que en providencia del 16 de julio de los corrientes se ordenó a la parte demandante que allegara el DICTAMEN PERICIAL que cumpla cabalmente con lo indicado en el art 406 del Código General del Proceso y notificara de la presente demanda al demandado ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, lo que impide continuar con el curso del asunto, por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, indicar que, mediante memorial del 26 de julio, el demandante pone en conocimiento una situación que se presenta con los derechos que a este le corresponden del inmueble objeto del litigio, sin embargo, lo manifestado, no influye en las pretensiones de la demanda, en consecuencia, esta Judicatura no entrará a estudiar el escrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las siguientes acciones, con el fin dar impulso a la presente demanda:

1. Allegue el correspondiente DICTAMEN PERICIAL que cumpla cabalmente con lo indicado en el art 406 del Código General del Proceso.

2. Notifique de la presente demanda al demandado ALEJANDRO AMAYA ANGOLA y allegue el comprobante que acredite la ordenado

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de estudiar el memorial radicado por la parte activa el 26 de julio de 2021, por las razones de la parte considerativa, de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/YAMA



Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b1923839d6b4221aeeeb8c457a9203cbe84df8c3714281bc2ea24c10371f7c

Documento generado en 27/08/2021 04:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**